

Popayán, 24 de abril de 2020

EXPEDIENTE: 19001 33-31 008 – 2015 – 00470 – 00
DEMANDANTE: EFRAIN CAMACHO MORENO
DEMANDADO: NUEVA EPS
ACCIÓN: TUTELA (INCIDENTE DE DESACATO)

AUTO INTERLOCUTORIO Núm. 289

Deja sin efecto y
Revoca providencia

Mediante Auto Interlocutorio nro. 271 de 19 de marzo de 2020 el Despacho impuso sanción a la señora Silvia Patricia Londoño Gaviria, Gerente Regional Suroccidente de la Nueva EPS, consistente en multa de cinco (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por incumplimiento al fallo de tutela núm. 256 de 14 de diciembre de 2015.

Dicha decisión se encontraba pendiente de enviar a consulta, al Tribunal Administrativo del Cauca, en razón a la vinculación que se hiciera mediante auto núm. 280 de 30 de marzo de 2020, a la FARMACIA AUDIFARMA.

Mediante comunicación vía WHATSAPP, el señor EFRAÍN CAMACHO informa al Despacho que se le informó por la NUEVA EPS y por la FARMACIA AUDIFARMA, que los medicamentos se encuentran disponibles para su entrega y dado que él reside en una vereda del municipio de Popayán, no puede desplazarse a reclamarla por las restricciones para el transporte con ocasión de la PANDEMIA COVID 19, motivo por el cual el retiro de los medicamentos los realizará por tercera persona, con lo cual da por resuelta la situación que generó el trámite incidental.

Así las cosas resulta procedente dejar sin efectos el Auto nro. 271 de 19 de marzo de 2020 a través del cual el despacho impuso sanción a la señora Silvia Patricia Londoño Gaviria, Gerente Regional Suroccidente de la Nueva EPS por verificarse hoy el cumplimiento al fallo de tutela dictado dentro del asunto en referencia.

Lo anterior con fundamento en los criterios jurisprudenciales del Consejo de Estado sobre el cumplimiento a la orden judicial cuando se ha impuesto una sanción por desacato a la entidad pública demandada, y la jurisprudencia de la Corte Constitucional¹ que precisa que el incidente de desacato tiene un carácter persuasivo y su finalidad no es la imposición de una sanción en sí misma sino lograr que la entidad cumpla con el fallo judicial, en consecuencia, aún con el cumplimiento tardío de la orden judicial de tutela, la conducta que dio origen al trámite incidental carecería de objeto y no sería procedente ejecutar la sanción de desacato, por lo tanto, la práctica de los exámenes médicos que requería el actor constituye un hecho superado que conduce a revocar la sanción que fuera confirmada parcialmente en el grado jurisdiccional de consulta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO el Auto nro. 271 de 19 de marzo de 2020 a través del cual se impuso sanción a la señora SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA, Gerente Regional Suroccidente de la Nueva EPS por verificarse hoy el cumplimiento al fallo de tutela dictado dentro del asunto en referencia.

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-421 del 23 de mayo de 2003.

SEGUNDO.- CERRAR EL INCIDENTE DE DESACATO tramitado por solicitud del señor EFRÁIN CAMACHO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Archívese el expediente.

TERCERO.- De la presente decisión notifíquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ZULDERY RIVERA ANGULO